



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente proveer respecto a memorial presentado por el apoderado de la demandante, donde solicita oficiar al IGAC para que certifique el avalúo del inmueble con **M.I. 140-7896**. Sírvese proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Dieciséis (16) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S NIT 900.770.234-4
DEMANDADO	ALEXANDER ARIZA DIAZ CC. No.79.575.261
RADICADO	23001 31 03 003 2019 00199 00
ASUNTO	NO ACCEDER A LO SOLICITADO - REQUERIR A LA DEMANDANTE
AUTO No.	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que el apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico, solicitó:

PRIMERO: Se solicita expedir los oficios dirigido al Instituto Colombiano Agustín Codazzi a fin de que certifique el avalúo catastral del bien inmueble **que se encuentra embargado y secuestrado en este proceso**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **140-7896** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería-Córdoba, la anterior solicitud se hace de conformidad con lo establecido en el Art 444 numeral 4 del C.G.P.

Sea lo primero recordar al togado, que mediante Auto calendado 23-08-2023, este Despacho resolvió:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de todas y cada una de las actuaciones surtidas en el proceso y que involucren al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-7896**, en lo que respecta – **medidas de embargo- secuestro- diligencia de secuestro – traslado de avalúo**. Por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Y, en virtud de la anterior declaración, en el mismo auto resolvió, entre otros, lo siguiente:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: DECRETAR el embargo sobre la **cuota parte** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-7896**, de propiedad del ejecutado **ALEXANDER ARIZA DIAZ CC. No.79.575.261**, y oficiar a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Montería** para que proceda de conformidad, aclarando que en el Auto de fecha 27 de junio de 2019 el cual fue comunicado mediante oficio N° 01732 de fecha 5 de junio de 2019, **nunca se dio la orden de embargar la cuota parte del inmueble.**

Por Secretaría, oficiese de conformidad.

(...)

QUINTO: REQUERIR al **APODERADO DE LA EJECUTANTE**, para que envíe al Despacho, soporte de escrituras donde conste el área total del inmueble identificado con M.I. 140-7896 y cuál es el área o el porcentaje de propiedad del ejecutado; con el fin de establecer el avalúo de la CUATAPARTE objeto de la medida de embargo.

En atención a las anteriores órdenes, por Secretaría se remitió a la ORIP el Oficio No. 0975 calendado 05-09-2023, mediante correo electrónico de fecha 06-09-2023.

Oficio rad 2019-199

Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/09/2023 2:30 PM

Para: ofiregismontería@supernotariado.gov.co

<ofiregismontería@supernotariado.gov.co>; popigutierrez@hotmail.com <popigutierrez@hotmail.com>

■ 1 archivos adjuntos (57 KB)

2019-199 OFICIO ORIP.pdf

Señores
**OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
Montería.**

Buenas tardes.

Se envía oficio a fin de cumplir orden judicial.

A la fecha de hoy, no se encuentra acreditado en el plenario si la ORIP procedió al registro de la medida de embargo sobre el inmueble con M.I. 140-7896, decretada en el Auto calendado 23-08-2023. En tal virtud, tampoco ha sido solicitado, decretado ni realizado el secuestro de dicho inmueble; teniendo en cuenta que respecto a dichas órdenes y diligencia se declaró la ilegalidad.

Por su parte el apoderado de la demandante, en fecha 18-09-2023 arrimó al proceso copia de la Escritura Pública No. 323 del 07-02-2011 de la Notaría Segunda de Montería, donde manifiesta que esta fue solicitada por el Despacho en Auto del 23-08-2023 y que en dicha escritura se identifica el área que es de propiedad del ejecutado. Ver.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante: COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S.
Demandado: ALEXANDER ARIZA DIAZ
Radicado: 2019-00199-00.

Asunto: APOORTE DE ESCRITURA, REQUERIDAS POR EL DESPACHO EN AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ GARCES, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía 10.933.136 expedida en Montería, portador de la Tarjeta Profesional número 127.334 del C.S.J, obrando como apoderado judicial de la empresa COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S. representada legal mente por TULIO ALBERTO GOMEZ GIRALDO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cali, me permito presentar ante su despacho memorial adosando la escritura del inmueble identificado con Matricula N 140-7896 , solicitada por el despacho en auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023 en la cual se identificada el área que es de propiedad del ejecutado.

Una vez revisada la Escritura Pública No. 323 del 07-02-2011 de la Notaría Segunda de Montería, observa el Despacho que la misma contiene el negocio jurídico a través del cual el aquí ejecutado compró al señor Marco Antonio Giraldo Torres un bien inmueble identificado con la M.I. 140-7896. Ver

	ESCRITURA PÚBLICA No. 323	
	NUMERO: TRESCIENTOS VEINTE Y TRES	
	FECHA: FEBRERO 07 DEL 2011	
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMATO DE CALIFICACION		
	MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 140-7896	
	CÓDIGO CATASTRAL: 000100560133000	
	UBICACIÓN: LOTE RURAL EL RECREO REGION EL DILUVIO CORREGIMIENTO EL CARAMELO=====	
	MUNICIPIO: TIERRALTA - (CÓRDOBA)	
	NOTARIA DE ORIGEN: SEGUNDA (2a.) - CIUDAD: MONTERIA.	
	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	V/ACTO
	COMPRAVENTA	\$128.000.000.00
	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
	MARCO ANTONIO GIRALDO TORRES	78.697.931
	ALEXANDER ARIZA DIAZ	79.575.261



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En la ciudad de Montería, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, en el Departamento de Córdoba de la República de Colombia, al (los) SIETE - - (07) día(s) del mes de FEBRERO - - - -del año DOS MIL ONCE (2011), ante mí JUAN CARLOS OVIEDO GÓMEZ Notario Segundo del Circuito de Montería, en ejercicio del cargo compareció: MARCO ANTONIO GIRALDO TORRES, varón, mayor, identificado con la Cédula de ciudadanía Numero 78.697.931 de Montería Córdoba, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, residenciado en la ciudad de Montería, A quien identifique personalmente de todo lo cual yo el suscrito Notario doy fe y dijo: PRIMERA: Que transfiere a título de venta pura y simple a favor del señor ALEXANDER ARIZA DIAZ, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, de tránsito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 79.575.261 de Bogotá, de estado civil soltero, el Derecho de dominio, la propiedad y la posesión que actualmente ejerce sobre el siguiente bien inmueble: LOTE RURAL EL RECREO REGION EL DILUVIO

2

CORREGIMIENTO EL CARAMELO del Municipio de Tierralta Córdoba, con un área superficial de 93 HECTAREAS = = y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el ESTE: Con propiedad de David Negrete Algarin, antes Emiliana Lara, por el OESTE: Con LA QUEBRADA DE FLOREZ, por el NORTE: Con propiedad de BIENVENIDO NEGRETE CABRALES y por el SUR: Con Propiedad de ISABEL NEGRETE - - - - -

Parágrafo: No Obstante la estipulación sobre la cabida y linderos mencionados la presente venta se hace como Cuerpo cierto. - - - - -

Encuentra el Despacho que en la anterior escritura pública no se indica que el área objeto de compraventa son 93 hectáreas.

Causa confusión al Despacho, que en el certificado catastral del inmueble con M.I. **140-7896**, de fecha 26-mayo-2023 que reposa en el expediente, el IGAC indica como área total del inmueble 93 hectáreas y como único propietario el señor Alexander Ariza Díaz. Ver.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



GOBIERNO DE COLOMBIA

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 1924-246531-55626-0
FECHA: 26 /mayo/2023

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ALEXANDER ARIZA DIAZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79575261 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:23-CORDOBA
MUNICIPIO:807-TIERRALTA
NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0034-0075-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0034-0075-000
DIRECCIÓN:CHAMALERA
MATRÍCULA:140-75329
ÁREA TERRENO:591 Ha .00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:622.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 1,637,114,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ALEXANDER ARIZA DIAZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79575261
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

PREDIO No.:2

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:23-CORDOBA
MUNICIPIO:807-TIERRALTA
NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0056-0133-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0056-0133-000
DIRECCIÓN:EL RECREO
MATRÍCULA:140-7896
ÁREA TERRENO:93 Ha .00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 567,297,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ALEXANDER ARIZA DIAZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79575261
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

Así las cosas, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho si el señor ALEXANDER ARIZA DIAZ es el propietario de la totalidad del inmueble con M.I. 140-7896 o si es propietario de una cuota parte en proindiviso. Lo



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

anterior, sin perder de vista que la ORIP, al registrar la medida de embargo en fecha 12-07-2019, solo embargó una CUOTA PARTE, pese a que se decretó el embargo sobre todo el inmueble, por cuanto la demandante así lo solicitó; no especificó que el ejecutado era propietario de una cuota parte en proindiviso, del inmueble. Ver.

Nro Matricula: 140-7896

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro: 0004.0000.126.900
MUNICIPIO: TIERRALTA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: TIERRALTA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION EL RECREO.-

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 12/7/2019 Radicación 2019-140-6-7671
DOC: OFICIO 01732 DEL: 5/6/2019 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CUOTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S. NIT# 9007702344
A: ARIZA DIAZ ALEXANDER CC# 79575261 X

En caso de que la parte demandante indique que el aquí ejecutado solo es propietario de una cuota parte del inmueble con M.I. 140-7896, deberá aclarar el área total del inmueble por cuanto en el certificado emitido por el IGAC aparece que el área total es 93 hectáreas, mismas que aparecen vendidas al ejecutado según la escritura pública 323 del 07-02-2011, adosada.

Igualmente, **deberá indicar el nombre de todos los copropietarios en proindiviso**, con el fin de dar cumplimiento al artículo 595 del C.G.P. en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 ibídem. Ver normas.

“ARTÍCULO 595. SECUESTRO. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593.”

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

11. El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre.”

Así, es preciso que la ejecutante tenga en cuenta que, para efectos de posteriormente establecer el avalúo del inmueble, es necesario que indique el área o porcentaje de la CUOTAPARTE de la cual es propietario el aquí ejecutado.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En virtud de todo lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, por los motivos esgrimidos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, para que, dentro del término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente Auto y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, **aclare al Despacho, lo siguiente:**

1. **Si el señor ALEXANDER ARIZA DIAZ es el propietario de la totalidad del inmueble con M.I. 140-7896 o si es propietario de una cuota parte - proindiviso.**
2. **En caso de que indique que el aquí ejecutado solo es propietario de una cuota parte del inmueble con M.I. 140-7896, deberá indicar el nombre de todos los copropietarios proindiviso**, con el fin de dar cumplimiento al artículo 595 del C.G.P. en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 ibídem
3. **Indicar** cuál es el área total del inmueble, por cuanto en el certificado emitido por el IGAC aparece que el área total es 93 hectáreas, mismas que aparecen vendidas al ejecutado según la escritura pública 323 del 07-02-201.
4. **Indicar** cual es el área o porcentaje de la CUOTAPARTE del inmueble con M.I. 140-7896 de la cual es propietario el aquí ejecutado, para poder establecer el avalúo de la cuota parte a rematar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93922daba375d519c1f181f743c4a86badea80fdaa9c6d3d22a5cd8577d600db**

Documento generado en 16/02/2024 02:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>